

Tercero.— Se modifica la cláusula séptima del referido convenio suscrito el 9 de diciembre de 2003, que queda redactada en los siguientes términos:

«1.-Una vez firmado el convenio, la Consejería de Educación abonará a la Diputación Provincial de León, en el mes de mayo un pago del treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de enero a abril. En el mes de septiembre el treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de mayo a agosto. En el mes de diciembre se realizarán dos abonos: uno hasta completar el importe total de los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de septiembre a noviembre; y el otro por los gastos de servicio de comedor y residencia generados en el mes de diciembre.

2.— El abono será efectivo una vez que se remita la justificación para los dos primeros períodos antes del 30 de cada mes en que haya de realizarse el pago a la corporación local de los gastos de funcionamiento mediante la certificación de Intervención que contenga dichos extremos según anexo 1 y los gastos por servicio de comedor y residencia mediante certificación del director del centro y visto bueno del Director Provincial según anexo 2. El tercer período se justificará mediante los dos certificados anteriormente referidos presentados antes del 5 de diciembre; y los gastos del servicio de comedor y residencia del cuarto período mediante la citada certificación conforme anexo 2, antes del 23 de diciembre».

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,

Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Presidente de la Diputación
Provincial de León,*

Fdo.: F. JAVIER GARCÍA-PRIETO GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de León para el funcionamiento y utilización de los Servicios Escolares de Residencia y Comedor por los alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro «Santa María Madre de la Iglesia» de Astorga (León).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ESCOLARES DE RESIDENCIA Y COMEDOR POR LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES MATRICULADOS EN EL CENTRO «SANTA MARÍA MADRE DE LA IGLESIA» DE ASTORGA (LEÓN), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2005.

El Director General,

Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ESCOLARES DE RESIDENCIA Y COMEDOR POR LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES MATRICULADOS EN EL CENTRO «SANTA MARÍA MADRE DE LA IGLESIA» DE ASTORGA (LEÓN)

En Valladolid, a 17 de noviembre de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasaola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Addenda y obligarse en los términos de la misma, y a tal efecto,

EXPONEN:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su artículo 41.3 establece que, excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

En cumplimiento de esta obligación y con el fin de mejorar el proceso educativo de los escolares de León y su provincia, la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de León firmaron el 9 de diciembre de 2003 un convenio para articular su colaboración en el funcionamiento y utilización de los servicios escolares de residencia y comedor por los alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro «Santa María Madre de la Iglesia» de Astorga (León).

En la cláusula 6.4 del citado convenio se establece que las aportaciones a cargo de la Consejería de Educación correspondientes a sus posibles prórrogas serán, en cuanto a la participación en los gastos de funcionamiento y gastos de comedor y residencia, el estipulado para el año 2003 incrementado en el índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre, estando condicionados sus respectivos importes a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería para cada ejercicio económico.

El índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre de 2004 ha sido del 3,2%, por lo que se ha aplicado este incremento a lo estipulado para el año 2004 en la addenda firmada el 9 de diciembre de 2004.

Finalmente, a fin de agilizar los pagos del último período, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre, se ha considerado conveniente aprovechar la presente addenda para modificar la cláusula séptima del convenio.

Por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Primero.

1.1. La aportación de la Consejería de Educación en concepto de gastos de servicios de comedor y residencia a que hace mención la cláusula sexta del convenio suscrito con fecha 9 de diciembre de 2003 entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de León, para el funcionamiento y utilización de los servicios escolares de residencia y comedor por los alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro «Santa María Madre de la Iglesia» de Astorga, se incremen-

ta en un 3,2 % para el año 2005, respecto a las cuantías establecidas en la addenda de 9 de diciembre de 2004 del referido Convenio, quedando fijadas en los siguientes importes:

- tres euros con diecisiete céntimos de euro por persona y día (3,17 €) en concepto de gastos de servicio de comedor (desayuno, merienda y cena), y
- nueve euros por persona y día (9,00 €) en concepto de gastos de residencia.

1.2. El mismo porcentaje del 3,2% se aplicará a los gastos de funcionamiento, que para el año 2005 tendrán como límite la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos once euros con noventa y siete céntimos de euro (25.411,97 €).

Segundo.— El gasto de la Consejería de Educación correspondiente al año 2005 no superará en ningún caso la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro euros y treinta y cinco céntimos de euro (56.404,35 €) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.423A01.22900.3 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005.

Tercero.— Se modifica la cláusula séptima del referido convenio suscrito el 9 de diciembre de 2003, que queda redactada en los siguientes términos:

«1.— Una vez firmado el convenio, la Consejería de Educación abonará a la Diputación Provincial de León, en el mes de mayo un pago del treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de enero a abril. En el mes de septiembre el treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de mayo a agosto. En el mes de diciembre se realizarán dos abonos: uno hasta completar el importe total de los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de septiembre a noviembre; y el otro por los gastos de servicio de comedor y residencia generados en el mes de diciembre.

2.— El abono será efectivo una vez que se remita la justificación para los dos primeros períodos antes del 30 de cada mes en que haya de realizarse el pago a la corporación local de los gastos de funcionamiento mediante la certificación de Intervención que contenga dichos extremos según anexo 1 y los gastos por servicio de comedor y residencia mediante certificación del director del centro y visto bueno del Director Provincial según anexo 2. El tercer período se justificará mediante los dos certificados anteriormente referidos presentados antes del 5 de diciembre; y los gastos del servicio de comedor y residencia del cuarto período mediante la citada certificación conforme anexo 2, antes del 23 de diciembre».

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,
Fdo.: F. FRANCISCO ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Presidente de la Diputación
Provincial de León,*
Fdo.: F. JAVIER GARCÍA-PRieto GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Salamanca para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Reina Sofía».

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «REINA SOFÍA», que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «REINA SOFÍA»

En Valladolid, a 17 de noviembre de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, la Ilma. Sra. Dña. Isabel Jiménez García, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Addenda y obligarse en los términos de la misma, y a tal efecto,

EXPONEN:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su artículo 41.3 establece que, excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado. En términos similares se expresaba el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En cumplimiento de estos preceptos legales y con la finalidad concurrente de seguir manteniendo el Centro de Educación Especial «Reina Sofía», de Salamanca, la entonces Consejería de Educación y Cultura y la Diputación Provincial de Salamanca firmaron el 31 de mayo de 2002 un convenio para articular su colaboración en el funcionamiento del centro.

En la cláusula 6.4 del citado convenio se establece que las aportaciones a cargo de la Consejería de Educación correspondientes a sus posibles prórrogas serán, en cuanto a la participación en los gastos de funcionamiento y módulo por alumno y curso, para sufragar los gastos de comedor y residencia, el estipulado para el año 2002 incrementado en el índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre, estando condicionados sus respectivos importes a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería para cada ejercicio económico.

El índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre de 2004 ha sido del 3,2%, por lo que se ha aplicado este incremento a lo estipulado para el año 2004 en la addenda firmada el 9 de diciembre de 2004.

Finalmente, a fin de agilizar los pagos del último período, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre, se ha considerado conveniente aprovechar la presente addenda para modificar la cláusula séptima del convenio.

Por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Primero.

1.1. La aportación de la Consejería de Educación en concepto de gastos de servicios de comedor y residencia a que hace mención la cláusula